



### Reglamento de convocatoria, evaluación y actas,

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 12 de abril de 2011 y modificado en sesión de 28 de octubre de 2011, artículo 33.3; en sesión de 19 de diciembre de 2014, artículo 31.1)

#### Justificación

### Título preliminar.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Derechos y deberes
- Artículo 3. Definiciones

#### Título Primero. De la evaluación del estudiante

#### Capítulo II. De la Guía Docente

- Artículo 4. Evaluación de los aprendizajes del estudiante
- Artículo 5. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial

#### Capítulo III. De los procedimientos de evaluación

- Artículo 6. Procedimientos de evaluación
- Artículo 7. Trabajos y memorias de evaluación
- Artículo 8. Criterios de evaluación en función de los procedimientos
- Artículo 9. Sobre el valor de los procedimientos de evaluación distintos a la prueba global.
- Artículo 10. De la adaptación a necesidades especiales

#### Título Segundo. De las pruebas o exámenes

#### Capítulo IV. De las modalidades de pruebas o exámenes

- Artículo 11. Prueba escrita
- Artículo 12. Prueba oral

#### Capítulo V. Convocatorias

- Artículo 13. Objeto y elementos de la convocatoria
- Artículo 14. Tipos de convocatoria
- Artículo 15. Convocatorias globales
- Artículo 16. Convocatoria de incidencias
- Artículo 17. Convocatoria de pruebas orales o prácticas para asignatura y grupo
- Artículo 18. Convocatoria de otras pruebas no globales









#### Capítulo VI. Celebración de las pruebas

- Artículo 19. Idioma de los procedimientos de evaluación
- Artículo 20. Identificación del estudiante sometido a evaluación
- Artículo 21. Concurrencia a procedimientos de evaluación
- Artículo 22. Vigilancia y supervisión de las prueba
- Artículo 23. Utilización de medios fraudulentos
- Artículo 24. Interrupción o cancelación circunstancial de un procedimiento de evaluación
- Artículo 25. Evaluación por tribunal

#### Capítulo VII. Criterios de evaluación y calificación, revisión y reclamación

- Artículo 27. Calificación de las pruebas
- Artículo 28. Sobre la comunicación de calificación de una prueba
- Artículo 29. Derecho a revisión y reclamación del resultado de una prueba global
- Artículo 30. Derecho a revisión
- Artículo 31. Derecho a reclamación
- Artículo 32. Custodia del ejercicio

#### Título Tercero. De las actas

#### Capítulo VIII. Actas

- Artículo 33. Cuestiones de carácter general
- Artículo 34. Normas de cumplimentación
- Artículo 35. Procedimiento de modificación o diligencia al acta
- Artículo 36. Plazos de modificación o diligencia al acta
- Artículo 37. Situaciones especiales.
- Artículo 38. Plazos de entrega de actas
- Artículo 39. Actas de estudiantes sujetos a programas de movilidad

#### Disposición adicional primera. Aplicación

Disposición adicional segunda. Difusión del contenido del reglamento

Disposición transitoria primera. Ámbito de aplicación

Disposición transitoria segunda. Obligación de uso de firma electrónica en actas

Disposición final primera. Guías docentes

Disposición final segunda. Entrada en vigor









### Justificación

La evaluación es uno de los pilares fundamentales de la función docente de la universidad, cuya consecuencia más inmediata es la acreditación de los resultados académicos del estudiante. Todo el proceso relacionado con la misma debe estar sujeto a una norma que señale derechos y deberes a las partes implicadas en el proceso y que siempre se han de basar en la garantía de una valoración objetiva y en el principio de equidad y de igualdad de oportunidades.

El presente reglamento es adoptado por la Universidad de Murcia al amparo de lo previsto en artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como parte integrante de la autonomía de las universidades la verificación de conocimientos de los estudiantes. Se parte, asimismo, del objetivo de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 46.2.d de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que comprende entre los derechos de los estudiantes el concerniente a la publicidad de las normas de las universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de aquellos.

En el marco de tales normas legales, el reglamento es dictado, también, para desenvolver en la Universidad de Murcia las previsiones que, a este respecto, se contienen en otras disposiciones de carácter general, de entre las que destacan el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1971/2010, de 30 de diciembre, y los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

En el proceso de elaboración del reglamento han participado la Secretaría General, el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo y la Comisión de Política de Estudiantes del Consejo de Gobierno, y se ha recabado informes del Defensor del Universitario y de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia.

### Título preliminar.

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, desarrollo, publicidad, revisión y reclamación de las pruebas de evaluación correspondientes a títulos oficiales de la Universidad de Murcia regulados por el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010 y desarrollos ulteriores (grados,







másteres), así como el procedimiento de incorporación de calificaciones al expediente académico mediante actas.

2. Este reglamento es aplicable a los siguientes aspectos de la actividad académica: sistemas de convocatoria, procedimientos y criterios de evaluación, régimen de convocatoria, procedimientos de revisión y reclamación, así como cumplimentación y modificación de actas.

### Artículo 2. Derechos y deberes

- 1. Los estudiantes tienen derecho a que la formación lograda en cada una de las asignaturas que configuran su currículum académico, traducida en competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje, sea evaluada con arreglo a criterios públicos y de forma justa y objetiva, en condiciones de igualdad y de acuerdo con la enseñanza programada.
- Los estudiantes tienen el deber de participar en dicha evaluación respetando los principios de igualdad y autenticidad, realizando las pruebas y trabajos que consten en la programación anual de las diferentes asignaturas en las que se hayen matriculado.
- 3. Es derecho de los estudiantes, y obligación del profesorado y órganos académicos responsables, el cumplimiento de los aspectos formales, de publicidad, audiencia y plazos recogidos en el presente reglamento.

#### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de este reglamento:

- a) Son procedimientos de evaluación aquellos diseñados para valorar la adquisición de competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje en el marco de una asignatura, denominándose prueba cuando tenga carácter puntual y predecible en el tiempo.
- b) Son criterios de evaluación los que explicitan el modo en que se valorarán los diferentes elementos de evaluación relacionados con una asignatura, tanto de forma conjunta como individualmente.
- c) Se entiende por **convocatoria** el acto por el que se da publicidad, con la antelación suficiente y los datos pertinentes, a la realización de una prueba que permita valorar los resultados de aprendizaje contemplados en una asignatura.
- d) Se entiende por calificación la expresión numérica, y en su caso también cualitativa, que representa los logros adquiridos por el estudiante tras la







- valoración de cualquier tipo de procedimiento de evaluación contemplado en una asignatura.
- e) Se entiende por **revisión** y **reclamación** el derecho que tiene el estudiante a recibir aclaraciones respecto de la calificación obtenida y, en su caso, a la modificación de la misma.
- f) Se entiende por **acta** el documento oficial en que queda constancia de la calificación final obtenida por los estudiantes en una asignatura, curso académico y convocatoria.

#### Título Primero. De la evaluación del estudiante.

### Capítulo II. De la Guía Docente

#### Artículo 4. Evaluación de los aprendizajes del estudiante.

- La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
- 2. La evaluación se ajustará a lo establecido en los planes docentes de las materias y asignaturas aprobados por los departamentos.

### Artículo 5. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial.

- 1. Los centros responsables de cada titulación, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, informarán de la planificación de la titulación para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada materia o asignatura, a partir de una coordinación interdepartamental que tendrá en cuenta las exigencias del trabajo, fuera del horario lectivo, que los estudiantes deberán realizar.
- 2. Los estudiantes tienen derecho a conocer los planes docentes de las materias o asignaturas en las que prevean matricularse, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico.
- 3. Corresponde a los departamentos la responsabilidad de aprobar los planes docentes de las materias y asignaturas cuya docencia tienen adscritas, a la vez









que garantizarán su cumplimiento en todos los grupos docentes en que se impartan.

4. Tales planes se reflejaran en la Guía Docente de cada asignatura, en la que se especificaran los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación.

### Capítulo III. De los procedimientos de evaluación

#### Artículo 6. Procedimientos de evaluación

- 1. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante evaluación continua; exámenes o pruebas globales y parciales; valoración de prácticas, estancias y trabajos, así como teniendo en cuenta la participación del estudiante en las clases y en cualquiera de las actividades programadas.
- 2. La Guía Docente señalará, en su caso, el carácter obligatorio de prácticas, asistencia a seminarios, entrega o exposición de trabajos o cualquier otra actividad diferente del tradicional examen. En este caso y siempre que el estudiante haya cumplido con los requisitos de participación expresamente fijados en la Guía Docente, podrá acogerse, en el caso de que exista, a su derecho a la prueba final.
- 3. Los estudiantes serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura y que, en general, se basarán, en alguno o algunos de los siguientes aspectos:
  - a. Asistencia y participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades complementarias.
  - b. Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo.
  - c. Prácticas externas curriculares.
  - d. Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia.
  - e. Pruebas o exámenes parciales y/o finales.
  - f. Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante.









#### Artículo 7. Trabajos y memorias de evaluación

- Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el docente hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.
- 2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.
- 3. Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y máster, así como las tesis doctorales, se regirán por su normativa específica.
- 4. Las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se regirán por la normativa de propiedad intelectual.

#### Artículo 8. Criterios de evaluación en función de los procedimientos

- 1. Los criterios de evaluación especifican los modos de valoración y calificación de los procedimientos de evaluación contemplados en una asignatura, cuya repercusión en la nota final figurará en la Guía Docente.
- 2. El valor de cada una de estas actividades, su carácter obligatorio u optativo, la existencia de incompatibilidades, así como los criterios de evaluación de las mismas, han de quedar reflejadas en la Guía Docente antes de que se inicie el período de matrícula, y no podrán ser modificados con posterioridad.
- 3. El responsable de la asignatura podrá realizar especificaciones que aclaren o desarrollen dichos criterios siempre que no alteren lo aprobado por el departamento y que se comunique a los estudiantes con una antelación mínima de 20 días naturales si se trata de pruebas globales.
- 4. El valor ponderado de los distintos procedimientos de evaluación deberá respetar lo indicado a tal efecto en la ficha de la materia incluida en el Plan de Estudios.
- Si quien hubiera de calificar una asignatura no lo hiciera ni aportase información suficiente para proceder a ello, la dirección del departamento deberá obtener cuantos datos considere al respecto y, si no fuera suficiente, proponer al









decanato una convocatoria de incidencia para proceder a la evaluación de la asignatura.

## Artículo 9. Sobre el valor de los procedimientos de evaluación distintos a la prueba global

- 1. La Guía Docente señalará, en su caso, el carácter obligatorio de prácticas, asistencia a seminarios, entrega o exposición de trabajos o cualquier otra actividad diferente del examen global.
- 2. Salvo que la naturaleza de la prueba lo impida, se podrá ofrecer al estudiante que acredite su imposibilidad de participación en procedimientos de evaluación presencial, y a criterio del departamento, la posibilidad de efectuar actividades que las suplan.
- 3. Si el estudiante no hubiera superado los mínimos exigidos en la Guía Docente, podrá no obstante realizar la prueba de que conste la convocatoria global y tendrá derecho a que se le comunique la calificación obtenida, si bien no podrá considerarse superada la asignatura si así lo indicara la Guía Docente.

#### Artículo 10. De la adaptación a necesidades especiales

- 1. Cuando concurran circunstancias especiales acreditadas que impidan al estudiante realizar los procedimientos de evaluación en condiciones de igualdad, el responsable de la asignatura deberá realizar las adaptaciones necesarias que garanticen su derecho a ser evaluado, incluyendo de ser necesario una convocatoria de incidencias.
- 2. Dichas circunstancias deberán ser comunicadas por escrito al docente con la antelación suficiente, indicando el tipo de adaptación necesaria, incluida la posible intervención de terceras personas cuando la adaptación lo requiera.
- 3. El docente de una asignatura a la que sea de aplicación lo indicado en este artículo estará obligado a respetar la confidencialidad de las circunstancias que en su caso demanden la adaptación.









### Título Segundo. De las pruebas o exámenes.

### Capítulo IV. De la modalidad de pruebas o exámenes

#### Artículo 11. Prueba escrita

- 1. Es aquella en la que todas las cuestiones a evaluar se reflejan, por parte del estudiante, por escrito o gráficamente, sea en papel o por uso de medios informáticos, o mediante la realización de una encuesta o test.
- 2. Será de características similares para todos los estudiantes del mismo grupo.
- 3. Se procurará que los exámenes no tengan una duración superior a las 3½ horas. Si la duración fuese mayor habrá que establecer un periodo de descanso de 15 minutos.

#### Artículo 12. Prueba oral

- 1. Es aquella en la que las cuestiones a evaluar se reflejan, por parte del estudiante, mediante el lenguaje oral.
- 2. No podrá tener una duración total superior a una hora, incluyendo en la misma tanto la exposición del estudiante como, en su caso, las cuestiones planteadas por el docente y el derecho del estudiante a réplica.
- 3. Todos los años, en el momento en que se apruebe el Calendario Académico, se sorteará la letra del apellido por la que se iniciarán los exámenes orales, con carácter general y para toda la Universidad.
- 4. Tendrá carácter público y deberá garantizarse su grabación completa a petición del estudiante, del docente o de la representación estudiantil, hecha con la antelación suficiente.
- 5. La Universidad de Murcia habilitará los medios técnicos necesarios para cumplir lo indicado en el apartado anterior, así como una normativa que regule el uso y custodia de este tipo de archivos.









### Capítulo V. Convocatorias

#### Artículo 13. Objeto y elementos de la convocatoria

- 1. La convocatoria debe garantizar mediante su publicidad que el estudiante pueda acceder a la información detallada de las características del procedimiento de evaluación.
- 2. Toda prueba global u obligatoria de carácter eliminatorio debe estar sujeta a su correspondiente convocatoria.
- 3. La convocatoria debe incluir al menos la siguiente información: denominación de la asignatura y del procedimiento de evaluación, fecha, lugar y horario de realización de la prueba, modalidad, duración y criterios de evaluación.
- 4. La Universidad de Murcia proporcionará una herramienta informática que gestione las convocatorias, garantice la posibilidad de cumplimiento de sus responsabilidades por parte del profesorado y órganos implicados, y garantice igualmente su libre acceso, según establezca en su caso el Consejo de Gobierno.
- 5. El docente responsable de efectuar la convocatoria deberá emplear para llevarla a cabo los procedimientos que establezca la Universidad, particularmente utilizando para tal fin la plataforma informática que gestione la relación del estudiante con las asignaturas.

#### Artículo 14. Tipos de convocatoria

- 1. Se establecen dos modalidades de convocatoria: global y de incidencias.
  - a) Es **convocatoria global** la diseñada para evaluar el conjunto de la asignatura, y en su caso los aspectos evaluables que obligatoriamente se hayan hecho mediante otros procedimientos de evaluación.
  - b) Es convocatoria de incidencias aquella que salva la imposibilidad de realización de un procedimiento de evaluación global ya convocado, por motivos razonados y de forma excepcional.
- 2. Las convocatorias globales, con las salvedades que especifica este reglamento, deberán estar incluidas en la Guía Docente antes del inicio del curso.
- 3. En ningún caso podrá existir coincidencia en la fecha de realización de pruebas sujetas a convocatoria cuando se trate de asignaturas del mismo curso y título.









#### Artículo 15. Convocatorias globales

- 1. La prueba convocada deberá hacerse obligatoriamente en los períodos establecidos al efecto en el calendario académico de la Universidad, correspondiendo a las Juntas de Centro fijar las fechas de tales pruebas, y a los decanatos el lugar y hora de celebración.
- 2. Los elementos que constituyen el documento de Convocatoria Oficial son los siguientes:
  - a. Denominación de la asignatura, tal y como conste en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno, y su código correspondiente.
  - b. Profesorado que tiene adscrita su docencia y, en el caso de que se trate de un equipo, responsable de la asignatura, según acuerdo del Consejo de Departamento.
  - c. Criterios de evaluación, aprobados por el Consejo de Departamento.
  - d. Lugar, fecha, y horario, determinados por el centro.
- 3. Salvo la hora y el lugar de realización de la prueba, que podrán incorporarse hasta 15 días naturales previos a la fecha que se indique, el resto de información deberá estar disponible antes de que se inicie el período de matrícula.
- 4. Tanto esta información como cualquier alteración que se produzca deberá notificarse a los estudiantes al menos a través del campus virtual, siempre con la validación del decanato.
- 5. La fecha no podrá modificarse salvo causa justificada, siempre con 20 días naturales de antelación y previa autorización del centro. La nueva fecha habrá de ser publicitada con un mínimo de veinte días naturales de antelación a la realización de la prueba.
- 6. Es responsabilidad del departamento validar los datos de la convocatoria que sean de su competencia, así como enviarlos al centro en tiempo y forma, y responsabilidad de éste comprobar dicha información y hacerla pública.

#### Artículo 16. Convocatoria de incidencias

1. Se efectuará por el decanato a propuesta del responsable de la asignatura o del estudiante o estudiantes afectados, oídas las dos partes.









- 2. Serán objeto de convocatoria de incidencia los siguientes supuestos:
  - a. coincidencia de fechas entre pruebas de asignaturas de distinto título, cuando exista autorización al estudiante para la realización de estudios simultáneos.
  - b. circunstancia personal acreditada que impida al estudiante la realización de la prueba en las condiciones convocadas, a criterio del centro.
  - c. coincidencia con una actuación en representación de la Universidad de Murcia o participación en sesiones de órganos colegiados como representante de estudiantes, siendo en ambos casos necesario acreditar dicha asistencia completa.
  - d. coincidencia de pruebas globales de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a 24 horas.

#### Artículo 17. Convocatoria de pruebas orales o prácticas para asignatura y grupo

- 1. Cuando se trate de pruebas orales o prácticas cuyo desarrollo para el conjunto del grupo prevea una duración de una o varias jornadas, en la convocatoria se indicará dicha circunstancia, siendo la fecha indicativa del inicio de la prueba.
- 2. El docente deberá procurar que los estudiantes conozcan la fecha y hora aproximada en la que cada uno de ellos efectuará la prueba.

#### Artículo 18. Convocatoria de otras pruebas no globales

Cualquier prueba que no tenga carácter global pero incida sobre la evaluación del estudiante deberá ser convocada o comunicada conforme a lo establecido en la Guía Docente y, en su defecto, a través de la plataforma informática que gestione la relación del estudiante con las asignaturas.

### Capítulo VI. Celebración de las pruebas

### Artículo 19. Idioma de los procedimientos de evaluación

1. Sea en su expresión oral o escrita, el idioma exigible y en el que habrá de plantearse y realizarse la prueba será el castellano, salvo que en la Guía Docente, por las características propias de la asignatura o por acuerdo del Consejo de Gobierno, se especifique otro idioma.







### UNIVERSIDAD DE MURCIA

2. A todos los efectos, el uso de la lengua de signos española tendrá idéntica consideración de validez. Se articularán los procedimientos necesarios para que, a instancia del estudiante interesado, en tales casos pueda realizarse la evaluación en condiciones óptimas. Se atenderá, en lo que sea procedente a estos efectos, a lo previsto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

#### Artículo 20. Identificación del estudiante sometido a evaluación

El docente encargado de la prueba podrá exigir al estudiante, en cualquier momento, que presente su DNI o cualquier otro documento de validez similar a fin de poder realizar su identificación y reconocimiento.

### Artículo 21. Concurrencia a procedimientos de evaluación

- 1. Cuando se trate de procedimientos presenciales, deberá existir un documento que constate la participación del estudiante en los mismos.
- 2. Cualquier estudiante que concurra a una prueba tiene derecho a que el docente le acredite mediante justificante su asistencia, con indicación al menos de fecha, lugar, hora, duración de su presencia y denominación de la asignatura.

#### Artículo 22. Vigilancia y supervisión de las pruebas

- 1. Toda prueba sujeta a convocatoria deberá estar supervisada por el docente que imparta la asignatura o, en su defecto, por otro de la misma área de conocimiento.
- 2. A este respecto, son funciones del docente:
  - a. vigilar que la prueba se desarrolle en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, evitando el uso de medios fraudulentos;
  - b. comprobar el derecho a evaluación de cualquier estudiante que solicite realizar la prueba;
  - c. aclarar las cuestiones de carácter general que considere necesarias al inicio del ejercicio, así como responder cuantas otras estime oportuno;
  - d. cuando se trate de una prueba escrita, velar por su recogida y proceder a su custodia.





3. La supervisión de la prueba habrá de ser presencial o se podrá optar por sistemas de videoconferencia o similares, en cuyo caso deberá garantizarse el correcto desarrollo de las funciones anteriores.

#### Artículo 23. Utilización de medios fraudulentos

El estudiante que se valga o que realice conductas de las que pueda inferirse que pretende valerse de conductas, medios o instrumentos fraudulentos en la celebración de la prueba, incluida la indebida atribución de identidad o autoría, se le podrá suspender y, en su caso, podrá ser objeto de sanción previa apertura de expediente disciplinario.

### Artículo 24. Interrupción o cancelación circunstancial de un procedimiento de evaluación

- 1. Por causas fortuitas o de fuerza mayor el docente podrá interrumpir o cancelar el procedimiento y arbitrar mecanismos que garanticen que se lleve a cabo causando el menor perjuicio a los estudiantes.
- 2. Son causas fortuitas o de fuerza mayor, entre otras, aquellas que impidan el normal desarrollo de la prueba tales como, entre otras, la interrupción de suministro eléctrico, mal funcionamiento de instrumental de apoyo imprescindible, existencia de condiciones físicas marcadamente inadecuadas en el espacio reservado al efecto, inclemencias meteorológicas si la prueba es al aire libre, o si son de tal entidad que impiden o dificultan gravemente el acceso a las instalaciones correspondientes; jornadas de paro o huelga que dificulten el normal desarrollo del ejercicio o el acceso de los estudiantes o profesorado al mismo; o circunstancias del docente, sobrevenidas, en el caso de que no sea posible su sustitución. En todos los casos deberá comunicarse la incidencia por escrito al centro.
- 3. En los casos contemplados en el apartado anterior se intentará trasladar el ejercicio a otro lugar manteniendo el calendario y horario previamente fijados; en caso contrario se deberá llevar a cabo en la misma jornada y a la mayor brevedad, cambiando el turno de mañana a tarde si el inicial es de mañana y, de no ser posible, programando una nueva fecha. Cualquiera de estos casos habilitará al estudiante que acredite circunstancias que lo amparen a solicitar una convocatoria de incidencias.
- 4. Si la celebración de una prueba se retrasase más de 45 minutos, por ausencia del docente, los estudiantes podrán solicitar que se celebre en fecha distinta, previamente acordada con la dirección del centro.









#### Artículo 25. Evaluación por tribunal

- 1. Cuando se trate de una convocatoria global a la que acceda el estudiante por quinta o sexta vez, es derecho del estudiante solicitar por escrito a la dirección del centro que sea un tribunal el que proceda a la evaluación.
- 2. Este tribunal estará integrado por el docente responsable de la asignatura, otro de la misma área de conocimiento, nombrado por el departamento, y un tercero de un área de conocimiento relacionada, nombrado por el decano o decana.
- 3. La solicitud habrá de hacerse con al menos 20 días naturales de antelación respecto a la fecha prevista de convocatoria, pudiendo establecerse otra distinta por parte del tribunal, que deberá comunicar con al menos 10 días naturales de antelación a la realización de prueba.
- 4. En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el estudiante podrá ejercitar su derecho a revisión y, en su caso, de reclamación, actuando en este último caso como tribunal el establecido en el Artº 30.2 de este Reglamento.

## Capítulo VII. Criterios de evaluación y calificación, revisión y reclamación

#### Artículo 26. Calificación de las pruebas

La calificación de cualquier procedimiento de evaluación se expresará entre 0 y 10, pudiendo incluir decimales que, en el caso de trasladarse al acta oficial, deberán redondearse a un decimal.

#### Artículo 27. Sobre la comunicación de calificación de una prueba

- 1. El docente encargado de la evaluación de cualquier prueba deberá hacerla pública en los 30 días naturales siguientes a su realización, salvo que se trate de exámenes globales, en cuyo caso regirán los plazos que se dispongan en función de la convocatoria.
- 2. Si la publicación de calificaciones incluye un listado completo del grupo, sólo podrá hacerse pública mediante la aplicación informática que gestiona la relación con los estudiantes; si se utiliza otro medio de publicidad, sólo se podrá identificar a los estudiantes destinatarios de las calificaciones mediante la expresión del número de documento de identidad oficial de las personas evaluadas, que acompañará con la debida claridad la calificación que corresponda a cada uno.









3. Junto a las calificaciones se hará público el horario, lugar y fecha de revisión.

#### Artículo 28. Derecho a revisión y reclamación del resultado de una prueba global

- 1. El estudiante que se someta a una prueba global que deje constancia escrita, gráfica o grabada podrá ejercer de manera individual su derecho a revisión en las condiciones establecidas en este reglamento.
- 2. El derecho de revisión comporta que el estudiante, en los plazos previstos podrá acceder a su propio ejercicio, en el caso de que haya quedado constancia escrita, gráfica o grabada del mismo; tiene derecho a recibir una explicación detallada de su calificación y, en su caso, obtener una nueva valoración, sin que pueda tenerse en cuenta ningún dato, elemento o circunstancia que no haya quedado reflejado en el ejercicio o expresado en el momento de su realización.
- 3. El **derecho de reclamación** es el que excepcionalmente puede ejercer ante un tribunal el estudiante disconforme con la calificación obtenida en el proceso de revisión o si el ejercicio de ese derecho se ha vulnerado.
- 4. El ejercicio de cualquiera de los dos derechos no podrá suponer, salvo que se haya producido un error material, una revisión a la baja de calificación inicialmente obtenida.

#### Artículo 29. Derecho a revisión

- 1. El ejercicio del derecho de revisión es independiente de la calificación obtenida y habrá de hacerse con el docente que lo haya evaluado, salvo causa de fuerza mayor.
- 2. El docente deberá señalar al menos dos días y, en la medida de lo posible, en turnos distintos de mañana y tarde, para que el estudiante pueda ejercer su derecho a revisión, anunciándose con al menos 48 horas de antelación respecto del primero de los días señalados.
- 3. El docente podrá ofertar adicionalmente una revisión mediante el uso del entorno virtual de la asignatura, en cuyo caso no será necesario acogerse a los plazos de revisión fijados con carácter general sino a los establecidos, en su caso, por el docente.
- 4. Estudiante y docente podrán pedir que quede constancia del ejercicio del derecho de revisión.









- 5. Cuando el tipo de preguntas se preste a ello (entre otros, exámenes tipo test, fórmulas, problemas), el docente hará públicas las respuestas correctas, antes de iniciar el proceso de revisión.
- 6. Cuanto ha sido señalado al respecto del docente responsable de la evaluación es, así mismo, aplicable respecto del correspondiente tribunal, en el caso de que se haya procedido con arreglo a la evaluación por tribunal prevista en el artículo 25.

#### Artículo 30. Derecho a reclamación

- 1. Ejercido su derecho a revisión, el o la estudiante dispondrá de un plazo de 4 días hábiles a contar desde aquella fecha para reclamar mediante instancia motivada al decano o decana del centro al que esté adscrito el título.
- 2. Recibida y admitida la solicitud, se trasladará al departamento en los 7 días hábiles siguientes, que designará a dos docentes del área o afines, quienes junto con el docente designado por el decano o decana se constituirán en tribunal de reclamaciones. Queda expresamente excluida la participación como miembro del tribunal del docente cuya evaluación ha sido objeto de reclamación.
- 3. El tribunal, oídos docente y estudiante y analizada la documentación que aporten, adoptará una decisión motivada, basada en cualquier caso en los criterios de evaluación hechos públicos y en su cotejo con la Guía Docente. El decano o decana notificará la resolución al estudiante en los dos días hábiles siguientes a la adopción de la decisión.
- 4. Resuelta la reclamación, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la universidad. Esta resolución agota la vía administrativa.

#### Artículo 31. Custodia del ejercicio

- 1. Todo procedimiento de evaluación de cuya realización quede constancia física deberá conservarse bajo custodia durante dos años.
- 2. Corresponde al responsable de la asignatura la custodia de los ejercicios sea cual fuere su soporte.
- 3. Los plazos de custodia de los ejercicios deberán prolongarse tanto como sea necesario en el caso de que se haya interpuesto recurso o existan procedimientos disciplinarios o judiciales en los que se considere pertinente su conservación, hasta que dichos procedimientos queden definitivamente cerrados. En estos casos el Secretario o Secretaria General podrá reclamarlos, quedando bajo su





custodia a partir de la fecha en que le sean entregados. En caso de reclamación, y mientras ésta no se resuelva, será el centro el responsable de la custodia.

#### Título Tercero. De las actas

### Capítulo VIII. Actas

#### Artículo 32. Cuestiones de carácter general

- 1. En cada convocatoria se genera un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.
- 2. El acta sólo tendrá validez legal una vez firmada por el responsable de la asignatura.
- 3. Corresponde su custodia a la Secretaría General de la Universidad de Murcia que, no obstante, podrá establecer mecanismos de salvaguarda de las mismas en las secretarías de los centros correspondientes.

#### Artículo 33. Normas de cumplimentación

- 1. Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se califican en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal y su correspondiente traducción cualitativa:
  - 0.0 4.9: Suspenso 5.0 - 6.9: Aprobado
  - 7.0 8.9: Notable
  - 9.0 10.0: Sobresaliente
- 2. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".
- 3. Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero superior<sup>1</sup>. Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011







UNIVERSIDAD DE MURCIA

del número de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de estudiantes matriculados en cada uno de los grupos.

- 4. Cuando no conste calificación, figurará por defecto la anotación "No presentado", en cuyo caso no se consumirá convocatoria.
- 5. Finalizado el proceso de inserción de calificaciones, el acta deberá ser firmada mediante firma electrónica por el responsable de la asignatura.
- 6. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como responsable de la misma en la Guía Docente.

### Artículo 34. Procedimiento de modificación o diligencia al acta

- 1. Si firmada el acta se estimase necesaria su modificación, se hará mediante una diligencia que anulará la calificación enmendada y que se realizará igualmente mediante firma electrónica.
- 2. Sólo se podrá efectuar una diligencia en los siguientes casos:
  - a. por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, debiendo firmar la diligencia quien haya firmado el acta o quien, por causa justificada, lo sustituya;
  - b. como resultado de un proceso de reclamación, o tratándose de una enmienda que a su vez enmiende a otra anterior, debiendo firmar la diligencia el secretario o secretaria del centro;
  - c. en aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial, firmada por secretario o secretaria general.

#### Artículo 35. Plazos de modificación o diligencia al acta

- 1. Si es por subsanación de error sólo podrá realizarse la diligencia al acta en el curso académico a que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los tres meses siguientes al término del período de entrega de las mismas.
- 2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá escrito motivado del docente que la promueva, solicitud del departamento afectado y resolución expresa del decano o decana autorizando la modificación, quedando reflejada en el acta tal circunstancia y generado un expediente que contenga toda la documentación que la haya motivado.









- 3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, traslado de expediente del estudiante o cualquier otra causa que motive su cierre, salvo por resolución judicial o del secretario o secretaria general.
- 4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente (sustitución de no presentado por calificación inferior a 5 puntos o reducción del valor numérico de la calificación que consta en el acta) al expediente del estudiante si es por error material. En este caso se precisará escrito motivado del responsable de la asignatura que justifique suficientemente el error material producido, así como resolución expresa del secretario o secretaria del departamento.
- 5. Si el acta a modificar figura firmada por un docente que se haya desvinculado de la Universidad de Murcia o esté afectado por cualquier otra causa que le impida firmar la diligencia, corresponde al secretario o secretaria del departamento su firma.

#### Artículo 36. Situaciones especiales.

- 1. Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida deberá trasladar las calificaciones finales, o si ello no es posible las parciales de la asignatura, a la dirección del departamento (que en caso de no recibirlas deberá solicitar por escrito su entrega). En ese caso será el director o directora del departamento, o un miembro del equipo decanal, quien firme el acta.
- 2. En cualquier caso, será quien firme el acta la persona habilitada desde ese momento para firmar todas las diligencias a la misma.
- 3. Si quien originariamente ha de firmar el acta se encuentra desvinculado de la Universidad de Murcia o sujeto a sanción disciplinaria o judicial que le aparte del ejercicio de sus funciones, será de aplicación lo indicado en el apartado primero de este artículo.

#### Artículo 37. Plazos de entrega de actas

- 1. Las actas y diligencias se remitirán a la secretaría del centro firmadas electrónicamente, siendo de obligado cumplimiento los plazos a tal efecto establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
- 2. En caso de demora en la entrega, la Universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.









#### Artículo 38. Actas de estudiantes sujetos a programas de movilidad

- 1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la Universidad de Murcia en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de Estudios, tendrán la consideración de actas especiales, incluyendo cada una al conjunto de estudiantes sujetos a movilidad que han marcado la asignatura en cuestión como sujeta a reconocimiento.
- 2. Serán firmadas por quien presida la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad, o el coordinador de la Comisión Académica en el supuesto de los másteres, y por el Secretario del Centro.
- 3. En caso de disconformidad con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, el estudiante podrá reclamar ante la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad, debiendo firmar la diligencia quien la presida, en su defecto el decano o decana del centro y, si no fuera posible, otro miembro del equipo decanal.

#### Disposición adicional primera. Aplicación

El Rector propondrá al Consejo de Gobierno la adopción de las disposiciones precisas y dictará los actos necesarios para la aplicación de este reglamento.

#### Disposición adicional segunda. Difusión del contenido del reglamento

El Rector adoptará las medidas precisas para procurar un adecuado conocimiento de este reglamento entre la comunidad universitaria, procurando formular, en especial, materiales divulgativos que, con la mayor claridad, expongan a los estudiantes su contenido sustancial.

#### Disposición transitoria primera. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento no será de aplicación para los estudios de licenciatura, ingeniería y diplomatura, sino exclusivamente para grados y másteres.

#### Disposición transitoria segunda. Obligación de uso de firma electrónica en actas

Se establece un plazo de 12 meses desde la aprobación de este reglamento para que la Universidad de Murcia arbitre las medidas técnicas necesarias para que todo el







UNIVERSIDAD DE MURCIA

profesorado pueda cumplir la obligación de envío y diligencia de actas mediante firma electrónica.

### Disposición final primera. Guías docentes

El Rector formulará y presentará al Consejo de Gobierno una propuesta de reglamento que regule las guías docentes, para su aprobación, si procede, y entrada en vigor con anterioridad al comienzo del curso académico 2011-2012.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia. Sus previsiones serán de aplicación a partir de la primera convocatoria oficial del curso académico 2011/2012.



